

LOS MARRANOS EN LAS INDIAS

BOLESLAO LEWIN
Profesor, ensayista israelí

1. EL FIASCO DE LA LEGISLACION RACIAL EN AMERICA

Si en la metrópoli, desde el siglo XVI, la "limpieza de sangre" fue un requisito indispensable en los empleos públicos, en la enseñanza y en las funciones eclesiásticas, es decir, constituía sólo una medida restrictiva, en Hispanoamérica, desde los comienzos mismos de la conquista, era prohibido completamente el arraigo¹ de súbditos españoles racialmente "infectos". Estos, sin embargo, pese a todas las prohibiciones, se establecían en las tierras recién descubiertas. Confirman su presencia aquí numerosos documentos emanados de fuentes oficiales.

Ya en 1501, en la *Instrucción al Comendador de Lares frey Nicolás de Ovando*, la Reina Católica dice a su enviado al Nuevo Mundo "no consentiréis ni daréis lugar que allá vayan moros ni judíos, ni herejes ni reconciliados, ni personas nuevamente convertidas a nuestra Santa Fe, salvo si fueren esclavos negros u otros esclavos que hayan nacido en poder de cristianos, nuestros súbditos y naturales".²

En la cédula real de 1508 —cuatro años posterior a la muerte de la reina Isabel— se comunica a Ovando que los procuradores de la Española suplicaron que los descendientes "de judíos y moros y de quemados y reconciliados, hasta el cuarto grado, y herederos de los sobredichos, no pudiesen ir a la dicha isla, y los que ahora en ella están se saliesen de ella".³ Accediendo a esa súplica en nombre de doña Juana la Loca, se ordena en la misma cédula al gobernador de la isla, en aquel momento único lugar colonizado, si es lícito calificar así la anarquía reinante en la Española, que "no consienta, ni dé lugar a que ahora ni adelante vayan vivir en ella ningunos hijos ni nietos de tornadizos y judíos, ni hijos de quemados ni reconciliados".⁴

Pero he aquí lo sorprendente en ese mismo momento Fernando el Católico negocia con los conversos una licencia, al principio restringida pero después ampliada, para establecerse ellos en las Indias. No sabemos exactamente, aunque lo suponemos, que es consecuencia de la negociación aludida el hecho de que, en 1511, Fernando facultara "a los jueces oficiales para que permitiesen pasar a las Indias, islas y Tierra Firme del Mar Océano todas las personas naturales, vecinos y moradores de estos reinos que quisiesen ir a ellas sin pedirles información, sino sólo con escribir los nombres de los que pasasen, para que se supiese la gente que iba y el lugar de donde eran vecinos, diciendo que dispensaba el examen que antes tenía manda-

do sobre esto, por facilitar el pasaje, respecto al deseo que tenía que las Indias se poblasen y ennobleciesen lo más que se pudiese"⁵. El oro, ese vil metal con que villanos judíos "corrompían" a orgullosos nobles, jugaba en ello un papel decisivo. No cabe otra explicación, por más que salga malparada la memoria del Rey Católico, puesto que, dos años después de su muerte, en 1618, Carlos V deroga en términos realmente edificantes —teniendo en cuenta que el carácter de la operación no es negada por él— cierta "habilitación y composición que se hizo por mandato del Católico Rey, mi señor y abuelo, que haya santa gloria, dizque que habéis dejado y dejáis pasar a todos los que quieren" ir a las Indias.⁶ Esa composición consistió en la paga de 20 000 ducados.⁷

Desde el punto de vista jurídico, es definitiva para nuestro asunto la ley de Indias de 1539, del tenor siguiente

*Mandamos que ningún reconciliado, ni hijo ni nieto del que públicamente hubiese traído sambenito, ni hijo ni nieto de quemado, o condenado por herética piedad y apostasía, por línea masculina ni femenina, puede pasar ni pase a nuestras Indias, ni islas adyacentes, pena de perdimiento de todos sus bienes para nuestra Cámara y Fisco, y sus personas a nuestra merced, y de ser desterrado perpetuamente de las Indias, y si no tuviere bienes, les den cien azotes públicamente. Y ordenamos al Presidente y fuerza de la Casa (de Contratación) que lo averigüen en las informaciones, luego que se presenten las licencias despachadas por Nos, o las que se dieren en los casos que tuvieren facultad por estas leyes.*⁸

Ahora bien, hemos destacado el contraste, bien notable sobre todo en los comienzos de la conquista, entre el rigor de las prohibiciones y la elasticidad de las "composiciones", porque la realidad americana —menos que la europea— se dejaba plasmar por las leyes, sabias o absurdas, benignas o crueles. Con lo que no queremos negar, sin embargo, la importancia de las normas jurídicas ni el sincero deseo de algunos de llevarlas a la práctica, sino señalar que perdían gran parte de su eficacia en las inmensidades semidesiertas del continente y debido a la incapacidad, sobre todo económica, de la metrópoli. De ahí que, pese a las repetidas prohibiciones dictadas contra la entrada de cristianos nuevos a las Indias, éstos se establecían en ellas, si hacemos abstracción de la venalidad administrativa, amparados por las necesidades de los pobladores. Ese estado de cosas tiene su expresión en toda una serie de prescripciones discriminatorias contra los hombres "infectos" residentes, sin embargo, en el te-

¹ VÉITIA LINAGE, en su *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*, Buenos Aires, 1945, p. 303, citando a Antonio Herrera, dice que en 1496 los Reyes Católicos concedieron perdón "de delitos de muerte y otros a los que quisiesen ir a servir en la Isla Española", pero no aclara si esto incluía delitos de fe.

² Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar, Madrid, 1879, t. I, p. 23.

³ Colección... II serie, t. V., pp. 133-134, Madrid, 1890.

⁴ *Ibidem*.

⁵ VÉITIA LINAGE, o cit., p. 303.

⁶ Archivo de Indias, 139-1-5, lib. VII, fol. 106 vta. Según José Toribio Medina, *La primitiva Inquisición americana*, Santiago de Chile, 1914, pp. 29-30.

⁷ HENRY CHARLES LEA, *Inquisition in the Spanish Dependencies*, New York, 1922, pp. 193-194; LEA, *A History of the Inquisition in Spain*, t. II, p. 357.

⁸ *Recopilación de leyes de Indias*, de 1680, ley XVI, tít. XXVI, libro IX.

ritorio americano Es cierto que las prescripciones discriminatorias, en vista de la legislación prohibitiva, constituyen una contradicción flagrante, pero no menos cierto es que expresan una realidad basada en antinomias En la cédula real del 5 de octubre de 1511, dictada en nombre de doña Juana la Loca, se ordena "que ninguno ni algunos nietos ni hijos de quemados no puedan tener ni tengan, ni usen ni ejerciten por sí ni por ninguna vía directa ni indirecta ningunos oficios reales ni públicos, ni concejiles, ni otros algunos que les sean prohibidos y vedados por leyes y pragmáticas de estos Reinos (hispanos) en esa dicha isla Española, ni en las otras islas y tierra firme del mar océano, so pena que los que los tuviesen o usen sin tener habilitación de Nos para ello, por primera caigan e incurran en pena de perdimento de los tales oficios, por la segunda vez pierda los dichos oficios que tuviere y más la mitad de sus bienes, y por la tercera pierda los dichos oficios que así tuviere y más todos sus bienes" ⁹

En las "mercedes, franquezas e libertades que sus Altezas concedieron e otorgaron a la Isla Española, e a los vecinos e moradores della" el 26 de setiembre de 1513, se incluye también la de que "ninguno de los dichos hijo ni nieto de quemado, ni hijo de reconciliado, ni hijo ni nieto de judío ni moro, que ahora están en la dicha isla o en adelante fueren a ella, no pueden tener ni tengan, ni les sean dados en la dicha isla ningunos indios e si por acaso alguna de las tales personas los tienen al presente, por esta mi Carta mando al mi Almirante e jueces e oficiales de la dicha isla que luego se los quiten e no se los dejen ni consientan más tener, porque así es mi merced e voluntad" ¹⁰

Las prescripciones discriminatorias contra los cristianos nuevos se repetían con una monotonía persistente, lo que demuestra su ineficacia, a todo lo largo de la época colonial Nos parece que al final de esa época perdieron su sentido originario, porque escasos ya fueron los marranos —al menos los que tenían un origen "infecto" conocido— que se establecían en Hispanoamérica. Sin embargo, las cláusulas discriminatorias seguían siendo incluidas en todos los documentos de carácter oficial o público

En el acta de la fundación jurídica de la ciudad de Montevideo, que lleva fecha de 29 de setiembre de 1729, Bruno Mauricio de Zabala ordena que para los oficios de alcaldes y regidores sean elegidas "personas beneméritas, de buenas costumbres, opinión y familia, de manera que no sean inferiores, ni tengan raza alguna de morisco, judío" ¹¹

Las constituciones de la Universidad de Lima de 1735, que son típicas y tienen el mismo origen que las de toda Hispanoamérica —sin excluir la Argentina— mandan.

Ytèn, qualquiera que huviere sido penitenciado por el Santo Oficio, o sus Padres, o Abuelos, o tuviere alguna nota de infamia, no sea admitido a grado al-

guno, ni á examen de él, ni se le dé ¹¹

Las constituciones del Colegio Real de San Carlos, fundado por Vértiz, el progresista virrey del Plata de los últimos decenios del siglo XVIII, establecen que los alumnos de este instituto educacional deben ser *hijos legítimos, que sepan leer y escribir suficientemente, de buenas inclinaciones y costumbres para que no sean capaces de inficionar a los otros, ya sea corrompiendo la fuerza de sus costumbres, o inspirándoles un espíritu de queja y de inobediencia, para cuyo efecto los que hubiesen de recibirse en el colegio harán antes (una información) de ser cristianos viejos, limpios de toda mácula y raza de moros y judíos y recién convertidos a nuestra santa fe católica, y no tienen su origen de penitenciados por el santo oficio, ni que hayan ellos o sus padres tenido oficios infames* ^{11'}

Incluso en el estatuto de la Sociedad Literaria y Económica del Río de la Plata, constituida en 1800 para la "ilustración de este país en todas las ciencias y ramos de la literatura", se dice que sus miembros "han de ser españoles, nacidos en estos Reinos o en los de España, Cristianos viejos y limpios de toda mala raza, pues no se ha de poder admitir en ella a ningún extranjero, negro, mulato, chino, zambo, cuarterón o mestizo, ni aquel que haya sido reconciliado por el delito de herejía y apostasía, ni los hijos ni los nietos de quemados y condenados por dicho delito hasta la segunda generación por línea masculina y hasta la primera por línea femenina" ¹²

Ahora bien, en las cédulas prohibitorias hay una particularidad están dirigidas casi siempre contra extranjeros asentados ilícitamente en las Indias, y, en primer término, contra portugueses Entre las muchas cédulas dictadas sobre el particular, y que figuran en la Recopilación de Leyes de Indias y otras colecciones documentales, vamos a citar una que está relacionada con la actividad inquisitorial

Avemos sido informados, que en los autos de la inquisición, que en las ciudades de México y los Reyes se han celebrado han salido penitenciados muchos portugueses, y estrangeros de otras naciones con San benitos, algunos perpetuos, y otros por tiempo limitado, y con ellos se quedan en las dichas provincias, siendo así, que cuando no uvieran sido delinquentes, no podían estar, ni residir en ellas, no siendo naturales de estos Reynos Y por que conviene, y es justo que sea parte del castigo echarlos de aquellos, demás del peligro que se escusará, de que ocultamente derramen sus errores entre gente simple, y tan nueva en la Fe, y que para el exemplo público buelvan con aquella a sus tierras Mandamos a nuestros Virreyes, Presidentes, audiencias y gobernadores, que a los que así fueren condenados, y penitenciados, extrangeros de cualesquier naciones o de los mesmos naturales, los hagan embarcar y que sean traydos a estos reynos, sin consentir, que por ninaún caso queden en las dichas provincias, y que en ello tengan particular cuidado ¹³

⁹ Véase Colección de documentos citada en nota 3, pp 307-310

¹⁰ FERNANDES DE NAVARRETTE, Colección de documentos, t II, pp 361-362, Madrid, 1825

¹¹ LUIS ENRIQUE AZAROLA GIL, Los orígenes de Montevideo, Buenos Aires, 1983, p 259

^{11'} ARMANDO DE SOUSA ARGÜELLO, Colegio Real de San Carlos, Buenos Aires 1918, p 68.

^{11'} Constituciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 1944, p 369

¹² CARLOS IBARGUREN Las sociedades literarias y la revolución argentina, Buenos Aires, 1937, p. 16

¹³ JUAN DE SOLÓRZANO PEREIRA, Libro primero de la Recopilación, Buenos Aires, 1948, t II, p 262

También efectuaba el Santo Oficio tareas de prevención contra la entrada de extranjeros indeseables. El Consejo Supremo, en numerosos documentos, recomienda a los tribunales americanos las más diferentes medidas en esa materia. No tienen interés sus detalles completos, pero algunos, como, por ejemplo, los contenidos en un documento de 1622, dirigido al tribunal de Lima, sí; por ello vamos a transcribirlo.

Convendrá que, en recibiendo ésta, enviéis Señores memoria de todos los portugueses que estuvieren testificados en esa Inquisición, y de todas las testificaciones que contra ellos hubiere, aunque sean venidas de las Inquisiciones de Portugal, poniendo en suma los testigos que tiene cada uno, y si son de vista u oídas, y dónde se ha entendido que estén fugitivos. Lo cual haréis con toda diligencia, sin ocuparos en otra cosa hasta remitir esta relación, por lo mucho que importa Dios os guarde. En Madrid, 17 de diciembre de 1622.¹⁴

No sólo medidas preventivas tomaba la Inquisición, sino también defensivas, porque sus víctimas, los portugueses, hacían los esfuerzos imaginables por esquivar los golpes dirigidos contra ellos y sus descendientes. Con tal fin, y en previsión de alguna desgracia, ocultaban los bienes de la voracidad inquisitorial. El Santo Oficio, naturalmente, se empeñaba por evitar semejante evasión pecuniaria y el 22 de octubre de 1635 el Consejo Supremo remitió a los inquisidores americanos dos recomendaciones sobre el particular. En la primera se dice:

Habiéndose experimentado en muchas ocasiones el cuidado y prevención en que se gobiernan los portugueses de la nación, y otros, ocultando las haciendas y libros, y siendo mucho el caudal que manejan no se les halla cosa de consideración al tiempo de los secuestros, consultado con el Ilustrísimo Señor Arzobispo, Inquisidor general, ha parecido que de aquí adelante, en capturando a los reos, se les tome su declaración sobre la hacienda que tienen y en qué consiste, y juntamente se haga información del crédito y opinión de la hacienda que cada uno se presumiere que tiene, y conforme a lo que se probare, procederéis Señores a las diligencias que parecieren necesarias, hasta averiguar la verdad, de que daréis aviso al Consejo para que provea lo que más convenga. Dios os guarde Señores. En Madrid, 22 de octubre de 1635.¹⁵

En la segunda se ordena:

La prevención de los fraudes que hacen los de la nación en materia de hacienda es tan grande que obliga al reparo de la quiebra que en esta parte padece el real fisco de la Inquisición, y habiéndose consultado con el Ilustrísimo Señor Arzobispo, Inquisidor general, ha parecido que de aquí adelante no mandéis Señores entregar bienes ninguno de los confiscados a los reos, aunque se presenten escrituras, cuarentipias, cédulas ni otro recaudo alguno, sin consultarlo primero al Consejo y aguardar su acuerdo. Asimismo ordenaréis al juez de bienes confiscados que no ejecute ninguna sentencia de las que pronunciare sobre los dichos bie-

nes confiscados sin dar primero traslado al fiscal de ese tribunal, y que apele como hallare justicia. Dios os guarde. En Madrid, 22 de octubre de 1635.¹⁶

En lo que se refiere a las medidas tomadas por la autoridad civil contra los inmigrantes indeseables, además de la ley de Indias, que hemos citado más arriba, fueron dictadas numerosas cédulas sobre casos concretos. He aquí una, de 1602.

El REY, Presidente y oydores de mi audiencia real de la ciudad de la plata De la Provincia de los charcas y rreberendo en xpo padre de la dha ciudad De mi consejo, e ssido informado que ban ssiendo de mucha Consideracion Los inconbinientes que se siguen y podrían seguir de passar y rresidir En los puertos y partes de essas probincias tantos estrangeros y especial te ay muchos portugueses que an entrado por el rrio de la plata y otras partes con los nauis de los negros y cristianos nuebos y gente poco segura en las cosas de nuestra santa fee Catholica Judaicantes y que en los mas puertos de las Indias ay mucha gente desta Calidad y porque estas son cosas en que conbiene Mirar mucho para que no se sienbre algun horror y mala seta entre los indios que estan poco firmes y ynstruydos en las cosas de nuestra santa fee Católica y dispuesto a qual quier nobedad os encargo y mando que con muy particular cuydado atendais a esto y que cada uno en que os tocare ayudandoos los unos a los otros procureis que se limpie la tierra desta gente y que a costa dellos mismos los hagais salir de la tierra y de las Indias por el daño que hacen y inconbinientes que se an experimentado en algunas cossas y puertos de las indias donde an dado entrada a los enemigos y thienen tratos y contratos. Con ellos y los incobinientes que pueden rresultar de su asistencia alla guardando las leyes y hordenanzas y lo que esta dispuesto en esto poniendo mucha diligencia en no con sentir semejante gente en la tierra y de lo que se hiciere tendréis, Siempre cuidado de ausarme De Ventosilla a diez y siete de octubre de mill y Seiscientos y dos años yo el rrey por mandato del rrey uro Sr. Juan de Yvarra.¹⁷

2 LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL ENTRE LOS CRISTIANOS NUEVOS ESPAÑOLES Y LOS CRIP-TOJUDIOS PORTUGUESES

En todo estudio como el nuestro es una condición sine qua non el tener presente que, después de la conversión, los moriscos huyeron a los vecinos principados musulmanes y que los judíos aceptaron el bautismo más o menos voluntariamente, puesto que disponían de cuatro meses para adoptar una posición ante la disyuntiva de abandonar la fe de sus mayores o desamparar sus hogares. Una parte considerable de los israelitas de España, sin duda en condiciones tremendamente difíciles, pero al fin y al cabo teniendo la posibilidad de elegir, prefirió lo primero y quedó en el país, por más que aun así fue sometida a vejámenes y discriminaciones. La otra —según cálculos hechos con criterio científico¹⁸—, arriba de 100.000, bajo ninguna

¹⁴ Biblioteca Nacional de Lima. Documentación salvada del incendio Archivo de la Inquisición de Lima, 1573-1724 (16). Hemos modernizado la ortografía del documento.

¹⁵ Archivo Nacional de Chile. Inquisición. Cartas e instrucciones del Santo Oficio, 1633-1667. Hemos modernizado la ortografía del documento.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Archivo General de la Nación. Reales Cédulas y Provisiones. 1617-1662, Buenos Aires, 1911.

¹⁸ ISIDORE LOEB, "Le nombre de Juifs de Castille et d'Espagne au Moyen-Age", en *Revue des Etudes Juives*, t. XIX, pp. 161-183, París, 1887.

condición quiso abjurar de su judaísmo y buscó asilo en todas partes, pero, principalmente, en el vecino Portugal. Un par de decenas de familias de importancia económica o intelectual obtuvieron permiso para establecerse definitivamente en el territorio portugués. En cambio pidieron y lograron que se les otorgara, a cambio de una paga bastante crecida, un asilo no mayor de ocho meses decenas de miles de los expulsados de España. Estos, en antecedentes de que se encontraban sobre un volcán capaz de estallar a cada momento, procuraban por todos los medios posibles abandonar el suelo portugués. Pero la corte lusitana no pensaba soltar la gallina que le traía huevós de oro. Y aunque en el país crecía la ola de descontento por la admisión de los judíos, por razones de Estado y por conveniencias propias, el monarca portugués no los tomaba en cuenta. La explicación es muy fácil: por una parte, los refugiados estaban totalmente a merced de la "benignidad" real y constituían una fuente de ingresos para el tesoro, exhausto como siempre; y, por la otra, había entre ellos algunos hombres de ciencia, verbigracia don Abraham Zacuto,¹⁹ cuya importancia en aquella época de grandes descubrimientos geográficos era idéntica a la de un sabio en energía atómica en la actual. De manera que don Juan no sólo no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas sino, por el contrario, empleó las más inhumanas, las más crueles y las más refinadas medidas de coerción para obligar a los refugiados judíos a quedarse en Portugal. Su política fue llevada al extremo máximo por don Manuel. Este rey, que al casarse con una princesa española contrajo el compromiso de expulsar a los judíos, obvió la dificultad que se le presentaba bautizándolos a viva fuerza en 1497. Hay que tener bien presente que obró de tal manera contra los judíos españoles que abandonaron su país para seguir fieles a su religión. En su caso —lo subrayamos— no se trataba de seres dispuestos a transigir con su conciencia a cambio de conservar su hogar, más querido que nunca al tener que ser desamparado, sino de hombres que, precisamente, lo abandonaron pese a todos los inconvenientes y peligros, para seguir fieles a su religión. Es natural, pues, que ellos —a diferencia de los marranos que quedaron en España—, se hicieran verdaderos criptojudíos. Su situación singularísima fue tenida en cuenta, durante algún tiempo, por la Santa Sede, que hasta 1536 no accedió al establecimiento de una Inquisición en Portugal, y por algunos miembros destacados del episcopado lusitano, que se negaban a firmar sentencias por "delitos de fe". Entre la corte de don Manuel y los representantes de los criptojudíos portugueses —así los seguiremos llamando, por más que su origen fue español— tuvo lugar en el Vaticano una prolongada lid llena de contingencias dramáticas y de negociados turbios.²⁰ Pero nadie pudo ni puede hacerse ilusiones acerca del resultado de una lucha entre una monarquía poderosa y un grupo de súbditos descontentos de una medida que por más que a la Santa Sede le pareciera anticanónica en un comienzo, como era de prever, terminaría por aceptarla. En efecto, la suerte de los criptojudíos portugueses quedó

¹⁹ Sobre Zacuto véase la obra citada de HERCULANO y la de F. GANTERA BURGOS, *El judío salmantino Abraham Zacut*, Madrid, s. d. La última se basó en investigaciones recientes y aclara algunas cosas que en la

sellada cuando el Sumo Pontífice romano accedió al establecimiento de la Inquisición en Portugal. Pero si el Santo Oficio hispano perseguía u obraba contra seres, generalmente apocados, o no dispuestos a sacrificarse en aras de la fe de sus mayores, el portugués se enfrentaba con un elemento difícilmente doblegable. Lo que, naturalmente, no pasaba inadvertido y sin tener sus consecuencias, manifiestas o no. Es de una expresividad tan elocuente como aterradora el hecho de que para los *christaos novos* portugueses las reglas del Santo Oficio español, en comparación con las del de su país, eran de una benignidad ansiada.²¹ Mas no es esto, en el fondo, lo que dio origen al fenómeno marrano en su forma más cabal, sino la ya señalada diferencia entre los conversos españoles y los portugueses. Fueron ellos los que fundaron, entre otras, la famosa comunidad "portuguesa" de Amsterdam en cuyo seno nació, aunque de cuna española, uno de los más grandes filósofos de los tiempos modernos, Benedicto de Spinoza, fueron también ellos los que dieron origen a la creencia de que todo aquel que abandonaba su patria para radicarse en el exterior era judío.

En la célebre novela picaresca española del Siglo de Oro, *Vida y hechos de Estebanillo González*, el protagonista —identificando con toda naturalidad a los portugueses en el extranjero con los judíos— cuenta así su encuentro con ellos y la manera cómo los engañó durante su estada en Ruán:

en una de sus primeras posadas me previne de una poca ceniza en achaque de ser para secar unas cartas, y metiéndola en un poco de papel, y aposentándola en el lado del corazón, me fui a la bolsa, que es la parte del contratamiento y junta de todos los asentistas y hombres de negocios, y hallando un agregamiento de mercaderes portugueses, metiéndome en su corro, y no a escupir en rueda, sino a hacerlos escupir en corrillo, les hablé de la cortesía y sumisión que suele tener el que ha menester a otro, y en su misma lengua, porque como mis padres se habían criado en la raya de Portugal, lo sabían muy bien, y me lo habían enseñado. Y después de haberles dado a entender ser lusitano, les pedí que me amparasen, para ayuda de poder llegar a la ciudad de Viena, adonde iba en busca de unos deudos míos, y por venir pobre y derrotado, huyendo de familiares a quien no bastaban conjuros ni compelimientos de redoma, y que por lo que sus mercedes sabían quemado a mi padre, cuyas cenizas traía puestas sobre el alma al lado del corazón. Ellos con semblantes tristes, algunos con preñeces de ojos, que sin ser medos esperaban partos de agua, me llevaron a la casa del que me pareció el más rico y respetado. Pidiéronme la ceniza, y habiéndola dado, sin ser primer día de cuaresma, fue cada uno besando el papelón por antigüedad. Pidiéronme licencia para repartir entre ellos aquellas reliquias de mártir, y yo, mostrando un poco sentimiento, les di amplia comisión, como se reservasen algunas para mí, pues en virtud de unos polvos, que había echado al mar, me había librado de una gran tormenta que había corrido en el estrecho de Gibraltar. Suspiraban todos por el trágico suceso que

bibliografía anterior eran tratadas de paso o pasadas por alto.

²⁰ HERCULANO, o cit. *passim* y LUCIO D'AZEVEDO, o cit. *passim*.

²¹ *Ibidem*.

les había hecho creer, y decían con tiernas lágrimas: "El Dios de Israel te dé infinita gloria, pues mereciste corona de mártir". Repartieron las cenizas de la dicha posada o bodegón, y mostrándome todo amor y benevolencia, me volvieron a la referida bolsa, y echando un guante en todos los de su nación, me juntaron veinticinco ducados, los cuales me dieron, y una carta de favor para un correspondiente suyo, mercadante en la corte de París, para que me socorriese para ayuda a proseguir mi viaje. Y después de haberme encargado que procediese como quien era, y que jamás pusiese en olvido la muerte de mi padre y mi felicidad en haber merecido ser su hijo, me despedí de ellos, alegre de haber salido tan bien de gente que siempre engañan, y jamás se dejan engañar.

Hasta tal extremo llegaba la convicción de que los portugueses residentes en el exterior eran hebreos que, en determinados momentos, la Inquisición lusitana pedía la expulsión ya no de judíos sino de *christaos novos*, porque —según afirmaba— comprometían el buen nombre de Portugal en el extranjero, puesto que, conforme escapaban a sus férulas se declaraban judíos.²² Según Benedetto Croce, los inmigrantes españoles en Italia asimismo "comprometían" el buen nombre de su católico país, puesto que todos eran considerados marranos.²³

En Hispanoamérica, en la época colonial, ser portugués provocaba de inmediato la sospecha de ser judío, algo así como hoy "ruso" o "polaco". La Inquisición hispanoamericana daba expresión a este hecho hablando en sus documentos de portugueses a secas, como de judíos, de portugueses "de casta y generación de judíos" o de portugueses "de la nación", se entiende, judía. La Inquisición española hacía otro tanto. Hasta qué grado los portugueses eran sospechosos en materia de fe, lo prueba la cédula real del 27 de octubre de 1603, "sobre los daños que podrían ocasionar los clérigos portugueses", por estar las colonias llenas "de gente de esta nación y sospechosas en las cosas de la fe".²⁴ Corresponde agregar que no se salvaban de la sospecha de judaísmo los más altos funcionarios coloniales de este origen ni los más destacados dignatarios eclesiásticos de esa procedencia.²⁵

3 CRIPTOJUDIOS PORTUGUESES LOS PRIMEROS COLONIZADORES DEL BRASIL

La gran dispersión sefardita (término hebreo equivalente a español, que se generalizó como denominativo de judío español) comienza con el Edicto de Expulsión de 1492 y culmina con la conversión forzosa de 1497. Los judíos que fueron obligados a dejarse bautizar en Portugal, hicieron lo humanamente posible para lograr condiciones que les permitieran vivir de acuerdo con sus convicciones y hábitos o, por lo menos, que los salvaran de la persecución inquisitorial. Esto, como hemos dicho, dio origen a las comunidades "portuguesas" de Europa y, también, a las de Asia y África. La inmigración criptojudía a Hispanoamérica tiene,

²² LUCIO D'AZEVEDO, o cit. passim.

²³ España en la vida italiana del Renacimiento, Buenos Aires, 1945, passim.

²⁴ Véase nota 17.

²⁵ Puede servir como ejemplo el caso del obispo de Tucumán de la segunda mitad del siglo XVI, fray Francisco de Vitoria. De la bibliografía sobre el primer obispo argentino que gobernó su diócesis, vamos a citar

asimismo, idéntico origen. No fueron marranos españoles los que la constituyeron sino, principalmente, *christaos novos* portugueses, por las tres razones siguientes: 1º, por la diferencia entre la conformación psíquica de ambos grupos de conversos, 2º, por la discriminación racial que practicaban las autoridades españolas en relación a los que querían establecerse en las Indias, y 3º, porque los criptojudíos portugueses, como los primeros colonizadores del Brasil, estaban en las mejores, a veces apremiantes, condiciones de establecerse en las colonias hispanas. Los dos primeros puntos ya fueron tratados. Réstanos, pues, encarar el tercero.

En 1500, una expedición portuguesa mandada por Pedro Alvarez Cabral tomó posesión de la *terra de Santa Cruz*, después llamada Brasil. La pequeña metrópoli portuguesa, en aquel entonces un gran imperio colonial, no tenía mayor interés en dispersar sus fuerzas ni conocía las riquezas que ocultaba la nueva adquisición territorial. Dejó, pues, a los autóctonos sin los beneficios de la prédica católica y sin el castigo por la bárbara ocurrencia de darse un banquete con la carne de dos marinos de la armada de Cabral. Pero los *christaos novos* no pudieron dejar que se les escapase una ocasión tan propicia de salir del territorio portugués, propiamente dicho, en el cual pendía sobre ellos la amenaza del establecimiento de la Inquisición. Hicieron, pues, esfuerzos para que un hombre de su misma condición, aunque, probablemente, alejado de su fervor por la fe, tomara en arriendo las tierras recién descubiertas. En efecto, un cristiano nuevo de alta posición y de mucha influencia en la corte portuguesa, don Fernando de Noronha, logró que se le otorgara la concesión respectiva. Este hombre, apenas había llegado a Portugal la noticia del nuevo descubrimiento, se dirigió allí con tres carabelas y fue el primero en tomar posesión para su país de la isla que hoy lleva su nombre y se encuentra cerca de la bahía de Natal.²⁶ Según parece, Fernando de Noronha aquilató también la riqueza del país. En cambio, el famoso navegante italiano, Américo Vespucio, que estaba al servicio del rey portugués y fue encargado por éste para que explotara la extensión y el valor de las nuevas tierras, llegó de vuelta con el informe de que no encontró allí nada útil, "salvo infinidad de árboles de palo brasil",²⁷ lo que, precisamente, dio nombre al país.

Por el año 1501 Fernando de Noronha firmó el contrato sobre la explotación y colonización del Brasil, y por la misma fecha tuvo su comienzo la conquista de grandes extensiones del país por obra de inmigrantes judíos. Acerca de este hecho existen dos testimonios documentales de un valor indubitable y que, según creemos, no fueron todavía traducidos al castellano. Por estas razones los vamos a citar aquí íntegramente.

RELACION DE LUNARDO DE CHA MASSER (DE 1504)

Item, desde hace tres años, que fue descubierta

únicamente la obra de JOSE TORIBIO MEDINA, La Inquisición en el Río de la Plata (hay dos ediciones una de Santiago de Chile, 1889, y otra de Buenos Aires 1945), la que contiene documentos originales sobre el aspecto que nos interesa.

²⁶ Conf. SOLIDONIO LEITE FILHO, Da influencia do elemento judaico no descobrimento e commercio de Brasil, Río de Janeiro, 1938, p. 20.

²⁷ *Ibidem*.

Tierra Nueva, de la cual se trae cada año 20 mil K. de palo brasil, el cual palo brasil parece que ha sido cortado de un árbol muy grueso, el cual es muy pesado y grave, tampoco se mantiene en la perfección del nuestro que viene de Levante; no deja por eso mucho de usarse en Flandes, y de aquí en Castilla y en Italia, en muchos lugares, el cual vale 2½ a 3 ducados el K; el cual palo brasil ha sido contratado por Firnando dalla Rogna (Fernando de Noronha), cristiano nuevo, por diez años por este Serenísimo Rey, por 4,000 ducados al año, el cual Firnando dalla Rogna envía cada año a dicha Tierra sus naves y hombres a sus expensas, con esta condición que este Serenísimo Rey disponga que no se traiga de aquí en adelante de la India El cual palo brasil, por lo que se ve, transportado hasta Lisboa, con todos los gastos, está por ½ ducado el K; en la cual tierra está todo lleno de bosques de este palo brasil, se hace de Lisboa allí por austro y garbino (Sud y Sudoeste), 800 leguas. ²⁸

UN PARRAFO DE LA CARTA DE PIERRO DE RONDINELLI DEL 3 DE OCTUBRE DE 1502

Amerigho Vespucci vino aquí hace pocos días, el cual ha pasado muchas fatigas y ha tenido poco provecho, aunque más de lo ordinario: el rey de Portugal arrendó las tierras que él descubrió a ciertos cristianos nuevos, y están obligados a enviar cada año 6 navíos y descubrir cada año 600 leguas adelante y hacer una fortaleza en lo descubierto y mantenerla dichos tres años, y el primer año no pagan nada, el segundo 1/6, el tercero 1/4, y se comprometen a llevar bastante palo brasil y esclavos, y quizás encontrarán cosas de otro provecho De cuanto pase se os informará Vuestro. Sevilla, a 3 días de octubre de 1502 ²⁹

De manera que resulta comprobado el hecho de que los marranos portugueses fueron los primeros pobladores blancos del Brasil Como se trataba de criptojudíos conforme se vieron libres del peligro retornaron, en forma abierta o semiabierta, a su fe ancestral Pero su desahogo tuvo una duración relativamente corta, unos tres decenios A medida que cumplían con su cometido de explotar las riquezas del nuevo territorio, y en grado progresivo a sus éxitos en esta tarea, aumentaba en la metrópoli el interés por él, como también el deseo de poblarlo con elementos más adictos a la Corona, ya que, además de los colonos libres, marranos, la terra de Santa Cruz era lugar de confinamiento de los penitenciados por los tribunales inquisitoriales y de atracción para los aventureros de las diversas naciones ³⁰

La política portuguesa tendiente al fin indicado, comienza con el establecimiento de las Capitanías Generales, en 1534 Desde ese momento, el Brasil deja de ser concesión de una persona o de un consorcio determinado y se convierte en parte integrante del imperio colonial portugués, con todas las consecuencias, inherentes a ello. Pero los Capitanes Generales, ini-

cialmente, no podían prescindir del apoyo de los primeros pobladores para sus tareas de gobierno. Además, éstos tenían un ascendiente muy grande sobre la población autóctona, que hubieran podido muy bien aprovechar en beneficio propio Fueron, pues, tratados con bastante benignidad, aunque su predominio absoluto pasó a la historia y comenzaban ya a llegar colonizadores y conquistadores de otro tipo, como también autoridades eclesiásticas con prerrogativas inquisitoriales. Sin embargo, no se desencadenó de inmediato la ola de persecuciones. Influyó en este sentido, además de los factores señalados, la Compañía de Jesús, contraria a los distingos de tipo racial entre los cristianos y adversaria de la orden dominica, la más ligada a la Inquisición. ³¹

Tiene lugar un cambio radical en el estado de cosas de la Nueva Lusitania en el año 1579. En este año son nombrados los primeros comisarios del Santo Oficio, que, de la misma manera que sus colegas españoles, son una especie de jueces de instrucción en materia de fe, cuya tarea se reduce a la faz primaria del procedimiento inquisitorial. Llega a la culminación el proceso conducente a la introducción de la intolerancia más rigurosa en la colonia en el año 1591, cuando el Santo Oficio efectúa la primera inspección del Brasil ³² Este hecho provoca también la primera desbandada general de marranos a las colonias españolas, a las cuales uno de los caminos fáciles, porque marítimo, es el que desemboca en Buenos Aires, puerto desamparado y en el confín del mundo, que desde su fundación mantiene un activo intercambio con la costa portuguesa.

Las autoridades españolas, al tener conocimiento de la afluencia de ese elemento indeseable a sus colonias, pretenden atajarle el paso y dictan numerosas órdenes al respecto. El texto de una de ellas lo insertamos a continuación.

Porque desde el Brasil entran por tierra en la Provincia del Paraguay, y pasan a las del Perú muchos Estrangeros, Flamencos Franceses y de otras Naciones, y los gobernadores de aquella Provincia, por sus fines particulares no se lo impiden como lo deven hazer, y de su asistencia resultan muchos inconvenientes y daños Mandamos a los Gobernadores del Paraguay, que no concientan ni permitan que por aquella Provincia entre ningún Estrangero, Portugues ni Castellano, por ninguna razon, ni causa que se pretenda valer si no llevare especial licencia nuestra, despachada por el Consejo Real de las Indias; y prenda, y remita a estos Reynos a todos los que sin esta calidad hallare en su Gobernación, con sus bienes, y hacienda, dirigido al Presidente, y Juezes de la Casa de Contratación de Sevilla, y si el Governador lo permitiere se le hará cargo, e impondrá culpa grave en su residencia. ³³

Interrumpe la emigración portuguesa a las colonias españolas la ocupación holandesa del norte del Brasil, en el año 1624, porque es establecida la libertad

²⁸ Memorias de Comissáo Portuguesa, Lisboa, 1892, pp 83-84, según SOLIDONIO LEITE FILHO, Os judeus no Brasil, Rio de Janeiro, 1923, p 110.

²⁹ Raccola di documenti e studi pubblicati dalla R. Commissione Colombiana pel quarto centenario dalla scoperta dell'America, parte II, p 121 Las dos piezas documentales fueron traducidas al castellano.

³⁰ Véase al respecto las obras citadas de SOLIDONIO LEITE, *passim*.

³¹ SOLIDONIO LEITE FILHO, Os judeus no Brasil, citada, p. 46. Véase también LUCIO D'AZEVEDO, o cit., *passim*; y LEOPOLD VON RANKE, o cit., *passim*.

³² Véase Primeira visitação do Santo Officio as partes do Brasil. Confisões da Bahía, Rio de Janeiro, 1935; Primeira visitação do Santo Officio as partes do Brasil. Denunciações de Pernambuco, São Paulo, 1920.

³³ Recopilación de leyes de Indias, lib. IX, tit. XXVI, ley XVI.

de cultos y se promueve un notable desarrollo económico en la parte más poblada a la sazón de la colonia lusitana en América. La Compañía de las Indias Occidentales, que realiza su empresa conquistadora con participación de capitales portugueses emigrados a Amsterdam, no sólo contiene la dispersión marrana, sino que atrae a numerosos judíos francos. El fin del dominio holandés en el Brasil (1654), provoca otra desbandada general de los judíos portugueses a las colonias españolas, aunque —según parece— los más fieles a su religión eligen distintos lugares de refugio.³⁴

4. LOS PORTUGUESES EN LAS COLONIAS ESPAÑOLAS

En la época colonial, sobre todo en los siglos XVI y XVII, los portugueses constituyen uno de los componentes muy importantes de la población blanca en las posesiones españolas. No hay centro urbano ni poblado estable que no tenga una buena porción de lusitanos, camino, por más alejado o peligroso que fuese, que no lo frecuenten, ni función eclesiástica o civil que no pretendan algunos de ellos ocupar u ocupar. Su residencia en las colonias españolas, durante la unificación temporaria de ambos reinos ibéricos (1580-1641), tiene cierta justificación legal, ya que son súbditos de un mismo monarca. Pero la falta de un fundamento legal tampoco es un impedimento insalvable para su arraigo en las posesiones hispanas, porque escasean aquí los elementos activos en las menudas tareas económicas. Y los portugueses, que difícilmente podían lograr y, por lo general, no pretendían situaciones oficiales ni concesiones mineras dependientes de la metrópoli, se dedicaban a todas las ramas del comercio, a las profesiones liberales —sobre todo a la medicina— y a las ocupaciones artesanales.

La costa del Río de la Plata en el alejado sur del continente, desde fines del siglo XVI, era muy frecuentada por los portugueses, no sólo por los que venían con el propósito de establecerse aquí, sino también por los que se servían de esta región desamparada y de difícil vigilancia como cabeza de puente para el Alto Perú, rico en minerales, y para el Bajo Perú, centro administrativo y comercial. Similar papel, en el norte de las colonias, lo desempeñaba Curazao, desde 1634, en poder de holandeses.

Ya el primer cronista del Río de la Plata, Ulrico Schmidel, aventurero alemán y agente de la famosa casa bancaria de los Welser, destaca la presencia de "cristianos" del Brasil en el territorio que describe.³⁵ Recalcan lo mismo, agregando datos de gran interés histórico, muchos documentos de aquella época y de posteriores.³⁶

En lo que se refiere al Alto Perú, el cronista de

Potosí, Nicolás de Martínez Arzanz y Vela, menciona con frecuencia a habitantes portugueses en el emporio de las riquezas mineras y de la miseria horrible de los mitayos.³⁷ Es también sabido que el cristiano nuevo Antonio de León Pinelo, codificador de las leyes de Indias y primer bibliógrafo americano, fue, en los años 1618-1620, alcalde de minas en Oruro y asesor letrado en Potosí en el período inmediatamente posterior. Su padre, Diego López de Lisboa, y su hermano, Diego León Pinelo, estudiaron en Charcas, entre cuyos catedráticos y olores hubo, probablemente, más de un judío.³⁸

En el Alto Perú, como en todas las regiones de América, la presencia de judíos era tan ampliamente conocida, que, por más que resultara muy grave una denuncia de esa naturaleza, fue lanzada con harta frecuencia. Muy mal le salió semejante acusación contra los habitantes de Cochabamba a Martín del Barco Centenera, autor del famoso poema *La Argentina*. Estos, tremendamente ofendidos, movieron cielo y tierra para demostrar la falacia de una acusación tan comprometedora. En efecto, por sentencia dictada en 1590, el turbulento autor del poema que dio nombre a una de las repúblicas más prósperas de América, fue privado de su función inquisitorial y tuvo que pagar 200 ducados de multa.³⁹ Otra trifulca estalló, en 1681, en Santa Cruz de la Sierra, entre el arcediaco Gabriel González de la Torre y el deán Francisco Alvarez de Toledo, que se acusaban mutuamente de ser judíos. En la población se formaron bandos y los ánimos se caldearon tanto que se produjeron disturbios de alguna gravedad.⁴⁰

Aunque hemos llegado a conocer estos casos gracias a un azar científico, si es lícito decir así, y no como resultado de una investigación exhaustiva, no deja de ser sintomático que hasta hoy día tanto Cochabamba como Santa Cruz son consideradas, más bien en forma anecdótica, regiones judías...

En lo que respecta al Perú, para considerar ampliamente el aporte judío a su formación nacional, serían necesarios varios volúmenes. Pero para nuestra finalidad basta señalar que una familia marrana de tanta significación intelectual como la de los León Pinelo residió en Lima durante largo tiempo, desempeñando funciones públicas de importancia e influyendo en el desarrollo espiritual de todo el vasto virreinato de ese nombre y no sólo de su capital. En ésta, en la primera mitad del siglo XVII, todo el comercio estaba amenazado por una quiebra general, debido a la instauración del proceso inquisitorial llamado de la *Complicidad grande*, que hemos descrito en la primera edición. Se logró salvar la situación, porque incluso los inquisidores tuvieron que tomarla en cuenta y pa-

³⁴ Nueva Amsterdam, la Nueva York actual, las Guayanas holandesas y la propia Amsterdam. Sobre esto véase R. 45 LAFUENTE MACHAIN, *Los portugueses en Buenos Aires*, Buenos Aires, 1931, cap III; RODOLFO GARCIA, "Os judeus no Brasil colonial", en *Os judeus na história do Brasil*, Río de Janeiro, 1936; y ARNOLD WIZNITZER, *Jewis in colonial Brazil*, New York, 1960, *passim*.

³⁵ *Viaje al Río de la Plata*, Buenos Aires, 1903, p. 235.

³⁶ Conf. ROBERTO LEVILLIER, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España*, t. II, Buenos Aires, 1918; ROBERTO LEVILLIER, *Audiencia de Charcas*, t. III, Madrid, 1922; JOSE TORIBIO MEDINA, *La Inquisición en el Río de la Plata*, *cit.*; *Revista del Archivo de Buenos Aires*, bajo la dirección de Manuel Ricardo Trelles, tomos I, II y III, Buenos Aires, 1869-1871.

³⁷ NICOLÁS DE MARTÍNEZ ARZANZ Y VELA, *Historia de la Villa Imperial de Potosí*, Buenos Aires, 1943, *passim*.

³⁸ Los datos más importantes sobre los León Pinelo figuran en MEDINA, *La Imprenta en Lima*, t. I, Santiago, 1904 y la Biblioteca Hispanoamericana, t. VI Santiago, 1902. También el PADRE ANTONIO LARROUY aportó materiales nuevos en su estudio *Caterina Esperanza, Nuestra Señora del Rosario de Córdoba*, publicado en la *Revista eclesiástica del Arzobispado de Buenos Aires*, año IX, 1909.

³⁹ Véase GUSTAVO ADOLFO OTERO, *La vida del coloniaje*, La Paz, 1942, p. 304; JOSE TORIBIO MEDINA, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima*, Santiago de Chile, 1887, t. I p. 261.

⁴⁰ Conf. JOSE VAZQUEZ MACHICADO, *Catálogo descriptivo del material del Archivo de Indias referente a Bolivia*, t. I, p. 28. Debo el conocimiento de este importante repertorio documental inédito a la gentileza de mi amigo el historiador boliviano Dr. Humberto Vázquez-Machicado, fallecido hace un par de años.

gar las obligaciones de los reos de los bienes que les fueron secuestrados.

En México, la presencia de portugueses judaizantes fue aún más notable, si cabe, que en el Perú. Uno de los más osados conquistadores mexicanos, el primer gobernador y capitán general del Nuevo Reino de León, que abarcaba las extensiones totales de los hoy Estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, las casi totales de Zacatecas y Durango y buenas partes de San Luis Potosí, Nayarit, Sinaloa, Chihuahua y Texas, don Luis de Carvajal y de la Cueva, fue un cristiano nuevo portugués.⁴¹ La familia del gobernador Carvajal y varios de sus allegados fueron entregados a las llamas por el Santo Oficio a fines del siglo XVI. El antiguo Virreinato de Nueva España es la única región americana de la cual se conservaron algunas producciones literarias criptojudías. El autor de las más importantes de ellas, desde el punto de vista religioso, es Luis de Carvajal el mozo, sobrino del conquistador y gobernador del mismo nombre, que exhaló su aliento en el auto de fe de México de 1596. De sus producciones proceden las rimas, escritas en un castellano entremezclado con portugués, que citamos a continuación

*A ti Señor Dios clamamos
con voces y alaridos
por vernos tan afligidos,
atiende que desmayamos
si no somos socorridos
olla crianzas perdidas
os órfanos desamparados
as viudas afligidas,
las doncellas combatidas,
os órfanos desamparados
y otros peor librados
en muy ásperas prisiones
y de claridad privados,
con tormentos alejados
y con ásperas prisiones
andan nuestros corazones
tan cobardes de temor,
das continuas aflicciones
y fortes tribulaciones
que le queicemos tu amor,
no nos tarde el tu favor
Señor Dios del firmamento
da remedio a nosso door
apláquese el tu furor
per tu prometimiento
no te lembre nosos erros
pues a ti nos convertimos,
que ainde que te erramos
muytas veces cada dia,
por Señor te confesamos
y tu nombre invocamos*

41 Sobre el gobernador Carvajal, su sobrino del mismo nombre, sus familiares y las vicisitudes de todos ellos véase VITO ALESSIO ROBLES, *Monterrey en la leyenda y en la historia*, México, 1936; ALFONSO TORO, *La familia Carvajal*, t. I y II, México, 1944; Publicaciones del Archivo General de la Nación, XXVIII. Procesos de Luis de Carvajal el mozo, México, 1935; Publicaciones del Archivo General de la Nación, Los judíos en la Nueva España, México 1932; JULIO JIMENEZ RUEDA, *Herejías y supers-*

*siempre de noche y de día,
pésanos de haber pecado
pero haremos penitencia,
no mires a lo pasado,
usa, Señor, de clemencia,
como siempre has acostumbrado*⁴²

Acerca de Luis de Carvajal, el mozo, y del otro destacado judaizante mexicano del siglo XVII, Tomás Treviño de Sobremonte, escribe un historiador

*Si don Luis de Carvajal representa el personaje más puro que el judaísmo mexicano produjo en la época colonial, Treviño de Sobremonte representa la firmeza absoluta en materia de principios religiosos. Es, asimismò, el tipo de la raza que sabe labrarse una fortuna. En un escrito de defensa, que corre agregado al proceso, dice "A la trabajadora abeja me comparo que tan provechosa es a Dios y al Rey y a su amo, a Dios con su cera para las iglesias, al Rey con sus muchas alcabalas de miel y cera, y a su amo con su mitad de miel y cera, porque la otra mitad le queda para el sustento del invierno que no hay flores. No es razón que por el zángano consumidor se quite la vida a la trabajadora abeja".*⁴³

Parece que razonamientos económicos no abandonaron a Treviño de Sobremonte —tremendo espíritu de "raza"— hasta exhalar el último aliento, puesto que estando en el quemadero encendido, en 1649, por la Inquisición de México, y aludiendo a la confiscación de sus bienes por el Santo Oficio, exclamó "¡Echen leña, que mi dinero me cuesta!"⁴⁴

En lo que respecta al Virreinato de Nueva Granada, en primer término a Colombia, nadie duda de la presencia de un sector criptojudío en la época colonial. Las divergencias giran en torno a la probable exageración y el planteo poco científico del asunto. No cabe, a nuestro juicio, otro calificativo, puesto que deducir del nombre de una comarca (Antioquia) que fue poblada por judíos es, simplemente, desconocer lo que era el régimen colonial, ignorar lo que significaba la actividad del Santo Oficio; y pasar por alto el hecho de que los términos bíblicos son también venerados por los cristianos. Nos parece que este nombre, por el contrario, demuestra seguridad interior y ausencia de temor por posibles sospechas en materia de fe, ya que la Inquisición vigilaba muy atentamente cualquier manifestación de preferencias bíblicas.

Ahora bien, la presencia de criptojudíos en tierras pertenecientes a la corona española, provocó, naturalmente, medidas represivas de su parte. Ellas se reducían a la vigilancia, aparentemente rigurosa, de la calidad de la "sangre" de los emigrantes a las Indias. Pero la acción persecutoria, una vez establecidos en ellas, correspondía a la Inquisición.

ticiones en la Nueva España, México, 1942; LUIS GONZALEZ OBREGON, *México viejo*, México, 1945; BOLESALAO LEWIN, *Mártires y conquistadores judíos en la América hispana*, Buenos Aires, 1954

42 *Procesos de Luis de Carvajal el mozo*, citados, p. 200.

43 JULIO JIMENEZ RUEDA, o. cit., p. 138.

44 *Idem*.